EXPTE. D- 3082 /15-16

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo implemente la ley 13082 dictada por este cuerpo en lo relacionado con el voto electrónico.

FERNANDO PEREZ
Secretario Bloque Espacio Abierto
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La ley 13082 modificatoria de la ley 5.109 (T. O. por Decreto Nº 997/93) y sus modificatorias, ha creado el sistema del voto electrónico. Este cuerpo se ha expedido hace años sobre la tematica, recuerdese que la fecha de sanción de la citada ley es el 15-07-2003, promulgada el 18-07-2003 y la fecha de la publicación en el Boletín oficial es el 08-08-2003.

En dicha ley se estableció: "SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO"

ARTICULO 149°: (Texto según Ley 13082) El Poder Ejecutivo podrá implementar, total o parcialmente, sistemas de voto electrónico en los distritos que considere pertinente.

ARTICULO 150°: (Texto según Ley 13082) El Poder Ejecutivo determinará el sistema de voto electrónico que considere más adecuado para cada elección. Como parámetros mínimos deberá tenerse en cuenta que el sistema posea:

a) Accesibilidad para el votante (que sea de operación simple para no confundir y no contenga elementos que puedan inducir el voto).

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

b) Confiabilidad (que sea imposible alterar el resultado cambiando votos, contabilizando votos no válidos o no registrando votos válidos).

c) Privacidad (que no sea posible identificar al emisor del voto).

d) Seguridad (que no sean posibles ataques externos, que esté protegido contra caídas o fallos del software o el hardware o falta de energía eléctrica, que no pueda ser manipulado por el administrador).

e) Relación adecuada entre costo y prestación.

f) Eficiencia comprobada.

ARTICULO 151°: (Texto según Ley 13082) A efectos de la adecuación de la normativa a los requerimientos específicos del sistema de voto electrónico seleccionado, el Poder Ejecutivo reglamentará los artículos que resulten menester de la Ley 5.109 (T.O. Decreto N° 997/93) y sus modificatorias.

Demasiados años han pasado sin que se implemente el sistema que hoy a demostrado ser una herramienta eficaz a la hora de sufragar.

No puede el Poder Ejecutivo tomarse tanta cantidad de años para realizar la implementacion correspondiente de una norma sancionada en este cuerpo.

Debemos exigir la inmediata implementacion del sistema, para poder garantizar la transparencia requerida.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente y un pronto despacho de parte del Poder Ejecutivo.

FERNANDO PEREZ
Secretario Bloque Espacio Abierto
H.C. Diputados Prov. Bs. As.